

Casos de dependencia, descuido y maltrato

Conozca sus derechos
y responsabilidades



Índice

Dependencia, Descuido o Maltrato.....	1
El Gabinete y el Juzgado	2
Denuncia de Dependencia, Descuido o Maltrato a Menores	3
Investigación	3
Caso en Curso.....	3
Plan de Permanencia/Información de Colocación	4
El Proceso Judicial.....	5
Petición u Orden de Custodia de Emergencia	5
Audiencia de Separación Temporal	6
Cuidado de Parientes y Familiares No Genuinos	7
Cuidado de Acogida.....	8
Audiencia de Resolución	8
Audiencia de Disposición.....	9
Audiencias de Revisión	9
Revisión de Permanencia Anual.....	10
Revisión del Progreso de la Permanencia a los Seis Meses	10
Audiencia de Revisión de la Vida Independiente.....	11
Audiencia de Terminación de la Patria Potestad	11
Juntas Ciudadanas de Revisión de Cuidados de Acogida	11
Interesores Especiales Designados por el Tribunal.....	12
Responsabilidades y Derechos de los Progenitores	13
Otros Derechos Legales.....	14
Derechos y Responsabilidades de los Padres de Acogida	16
Ley Sobre Estadounidenses con Discapacidades.....	19
Guía de Comportamiento en el Tribunal	20
Consejos para Ayudarle a Volver con su(s) Hijo/a(s).....	20
Deber de Denunciar la Dependencia, el Descuido o el Maltrato.....	21
Definiciones.....	23
Opciones de Recursos que los Parientes Pueden Examinar	27
Referencias	28

Proceso de los Casos DNA en el Tribunal de Protección de Menores29
Inquietudes y Quejas30

Dependencia, Descuido o Maltrato

En el sistema jurídico de Kentucky, la mayoría de casos que implican maltrato infantil se llaman demandas "DNA" (por sus siglas en inglés) o "dependencia, descuido o maltrato". Los casos empiezan con una acusación de que los menores son dependientes o víctimas de descuido/maltrato. Los menores dependientes son cualquier persona menor de edad que, si bien no es víctima de descuido o maltrato, recibe un cuidado inadecuado sin que exista un acto intencional por parte de los progenitores o cuidadores. Existen muchas definiciones relacionadas con los menores

víctimas de descuido o maltrato. Estas definiciones se encuentran en los Estatutos revisados de Kentucky, KRS 600.020. Por lo general, se considera a los

Según las leyes de Kentucky, los menores pueden ser "dependientes" o víctimas de "maltrato o descuido", de modo que la definición de "maltratado o descuido" incluye situaciones que implican maltrato, descuido o ambos.

menores víctimas de descuido cuando los progenitores/cuidadores no los cuidan apropiadamente. Se considera a los menores como víctimas de maltrato cuando los progenitores/cuidadores los lastiman física o emocionalmente o permiten que otra persona lo haga. Es mejor que hable de las acusaciones con su abogado/a, quien se las explicará y le dirá si encajan o no en alguna de las definiciones.

Estar implicado en un caso DNA puede ser muy estresante. No saber qué esperar puede hacerlo aún más difícil. Hemos diseñado esta guía para ayudarle a comprender mejor el proceso judicial y saber qué esperar durante este periodo. La guía empieza con un resumen de cómo responde el Departamento de Servicios Comunitarios (DCBS por sus siglas en inglés) a una denuncia de dependencia, descuido o maltrato, y un esquema básico de los pasos que toma el DCBS para trabajar con las familias. La siguiente sección es un resumen del proceso judicial de los casos DNA. En ella se describen las funciones y responsabilidades de los progenitores y de los padres de acogida, así como los derechos de los menores. Además, al final de la guía se incluye una lista de definiciones de los términos que puede escuchar durante su caso.

El objetivo principal del tribunal DNA es proteger los intereses de los menores y asegurarse que tengan un hogar seguro, ya sea

regresándolos al hogar del que fueron separados o colocándolos en otro hogar permanente. En el tribunal DNA, el juzgado tiene jurisdicción, o autoridad jurídica, para decidir sobre cuestiones de familia relacionadas con DNA, custodia y visitas. Estos casos pueden ser vistos por un(a) juez de familia o un(a) juez de distrito.

El Gabinete y el Juzgado

El Gabinete para los Servicios de Salud y de la Familia (CHFS por sus siglas en inglés, llamado de ahora en adelante, "el Gabinete") es la agencia de bienestar infantil de Kentucky. Las oficinas locales de servicios sociales forman parte del Departamento de Servicios Comunitarios (DCBS por sus siglas en inglés) del Gabinete. El Gabinete tiene políticas y procedimientos que cubren cada paso del proceso administrativo de bienestar infantil, desde la aceptación de denuncias hasta el desarrollo de planes para la familia. En algunas situaciones, no es necesario el proceso judicial para que el Gabinete ayude a las familias. En otras situaciones, el Gabinete solicitará la intervención del juzgado y se iniciará un caso DNA. Si el Gabinete inicia un proceso judicial, entonces se convierte en parte interesada y lo representa la oficina local del fiscal del condado.

Las siguientes subsecciones describen brevemente lo que hace el Gabinete. Para obtener más información sobre las prácticas del Gabinete, consulte su Manual de procedimientos operativos normalizados (SOP por sus siglas en inglés):

<http://manuals.sp.chfs.ky.gov/Pages/index.aspx>

Denuncia de Dependencia, Descuido o Maltrato a Menores

La mayoría de casos empiezan cuando se denuncia una sospecha de dependencia, descuido o maltrato a menores a través de la línea directa de maltrato infantil del Gabinete. La oficina de admisión centralizada examina cada denuncia. Si hay suficientes datos para generar preocupación, el informe se enviará a la oficina local del gabinete para que un/a trabajador(a) de los servicios sociales pueda iniciar una investigación.

Investigación

El primer paso de la investigación es determinar si es seguro que los menores permanezcan en el hogar o deben ser separados y colocados bajo la custodia de otra persona. El/La trabajador(a) social también investiga las acusaciones realizadas en contra de los progenitores o cuidadores para determinar si las mismas se "corroboran" o son "insustanciales". El/La trabajador(a) corroborará la dependencia o descuido/maltrato si considera que es más probable que los menores sean dependientes o víctimas de descuido/maltrato. El caso del Gabinete resulta insustancial si no hay suficientes pruebas que corroboren la dependencia o el descuido/maltrato.

Si el Gabinete corrobora las acusaciones de descuido o maltrato, usted tiene 30 días para pedir que lo reconsideren usando el formulario DPP-155 del CHFS.

Caso en Curso

Si se corrobora la acusación, el caso del Gabinete pasará de un(a) trabajador(a) social investigador(a) a un(a) trabajador(a) social permanente. Con limitadas excepciones, el/la trabajador(a) social permanente debe hacer todo lo posible para reunir a los progenitores/cuidadores con los menores, o para mantenerlos juntos. El/La trabajador(a) social permanente colaborará con la familia para desarrollar un plan que ayude a los progenitores/cuidadores a alcanzar sus objetivos.

Plan de Permanencia/Información de Colocación

El Gabinete establece un plan de permanencia y un objetivo para los menores que han sido separados de su hogar. El plan se presenta ante el juzgado e incluye pasos para abordar los motivos por los cuales los menores se encuentran en custodia fuera del hogar. El plan se centra en alcanzar objetivos y completar tareas para asegurar que los menores regresen o consigan un hogar permanente lo antes posible. Suele llamarse "plan del caso".

Objetivos de Permanencia

Se selecciona un objetivo de permanencia basado en las necesidades particulares y el interés superior de los menores durante una conferencia de planificación del caso con el/la trabajador(a) social. En los casos fuera del hogar, existen cinco objetivos de permanencia posibles. Por orden de menor restricción, estos son los objetivos:

- ***Volver con los progenitores***
- ***Colocación permanente con familiares***
- ***Adopción***
- ***Alojamiento permanente planificado***
- ***Tutela.***

La participación activa de los progenitores/cuidadores es deseada, valorada y necesaria en todos los aspectos del caso. Es importante que todas las partes demuestren sensibilidad y empatía a la crisis que usted y los miembros de su familia puedan estar atravesando, especialmente si se le separa de su(s) hijo/a(s). Todos los progenitores tienen el derecho y la responsabilidad de participar en la vida de sus hijos, siempre que la seguridad sea una prioridad. La seguridad de los menores incluye tanto su seguridad física como su bienestar emocional y mental.

Mantener a los hermanos juntos es una prioridad. Cuando se coloca a menores bajo el cuidado y la custodia del Gabinete, se debe hacer todo lo posible por colocar a los hermanos juntos, a menos que se determine que no es lo mejor para los menores. Si los hermanos están separados, todas las partes deben facilitar y apoyar las visitas y el contacto entre hermanos siempre que sea posible, apropiado y seguro.

El Proceso Judicial

El proceso en un caso DNA puede parecer muy complicado. El tiempo que demore un caso dependerá de cómo se desarrolle el proceso y de los detalles específicos del caso. Como esta guía no puede cubrir todas las situaciones, es esencial que hable con su abogado/a sobre su caso particular.

Las etapas de un caso típico DNA son las siguientes:

1. Petición u orden de custodia de emergencia
2. Audiencia de separación temporal
3. Audiencia de resolución
4. Audiencia de disposición
5. Reunificación/Custodia/Terminación

Cada etapa se describe en las subsecciones siguientes. Tenga en cuenta que se pueden programar otras citas judiciales en varias ocasiones a lo largo del caso para que las partes actualicen al juzgado. Estas actualizaciones a veces se denominan conferencias previas a la audiencia, conferencias previas al juicio o conferencias sobre el caso. Puede encontrar un diagrama de flujo en la página 29 con las distintas etapas y evaluaciones que pueden tener lugar en su caso DNA.

Como parte en un caso DNA, tiene derecho a ser notificado de **CADA** audiencia y a recibir una copia de las órdenes u otros documentos del tribunal. En varios condados, los documentos del tribunal se le envían a su abogado/a. Contacte a su abogado/a si no los recibe. El expediente judicial también está a disposición de las partes del caso en la secretaría del circuito.

Petición u Orden de Custodia de Emergencia

Como muchas otras demandas de familia, un caso DNA empieza cuando alguien, por lo general el Gabinete, presenta una petición en la secretaría del tribunal local.

La petición debe incluir los hechos que aleguen dependencia, descuido o maltrato. El/La actuario/a fija luego una fecha para la primera audiencia, llamada "audiencia de separación temporal".

Luego de que se presenta una petición en un caso DNA, el/la

actuuario/a del circuito emite una citación a los progenitores o a la persona que ejerza la custodia o supervisión sobre los menores. La citación incluye una explicación de los derechos de los progenitores/cuidadores, y cómo conseguir un abogado. También contiene un aviso de que el caso puede ser evaluado por una junta ciudadana local de revisión de cuidados de acogida y su informe se incluirá en el expediente judicial.

El juzgado concederá una orden de custodia de emergencia (ECO, por sus siglas en inglés) si, basándose en las alegaciones de una declaración jurada, los menores se encuentran en peligro inminente o han sufrido lesiones graves. Una ECO concede la custodia de emergencia a otra persona o agencia hasta que se celebra la audiencia de separación temporal. Si el juzgado dicta una ECO, la audiencia de separación temporal se debe celebrar en un plazo de 72 horas.

Audiencia de Separación Temporal

En la audiencia de separación temporal, el juzgado determina si hay motivos razonables para creer que los menores serían dependientes, o víctimas de descuido o maltrato si regresan o permanecen bajo la custodia de los progenitores o cuidadores. Esta audiencia inicial debe celebrarse en un plazo de 72 horas a partir de la fecha de la ECO o, si no se ha dictado una ECO, en un plazo de 10 días a partir de la presentación de la petición. La audiencia de separación temporal se realiza ante el juzgado e incluye a las partes y los abogados. A los menores se les asignará un(a) abogado/a, llamado/a "tutor ad litem". Los progenitores/cuidadores pueden solicitar un(a) abogado/a.

Durante la primera parte de la audiencia, el juzgado determinará si el caso debe continuar y si los menores deben ser colocados temporalmente bajo la custodia de otra persona. Toda persona acusada de dependencia, descuido o maltrato tiene derecho a llamar testigos y presentar pruebas para refutar las acusaciones. También tiene la opción de renunciar a dicho derecho y pasar a la siguiente etapa de la audiencia. Si una persona renuncia a su derecho de objetar la separación temporal, esto no le impide impugnar las acusaciones en una audiencia de resolución (de la que se hablará más adelante). Si tiene un(a) abogado/a en esta audiencia, es importante que le consulte sus opciones.

Sacar a los menores del hogar, incluso cuando hay un peligro inminente, es una experiencia traumática que altera la vida de todos los involucrados.

Si el juzgado encuentra motivos para separar a los menores, pasará a la siguiente etapa de la audiencia, que consiste en dictar órdenes de custodia temporal. El juzgado también puede dictar órdenes de visitas, servicios, evaluaciones, exámenes, etc. Las partes serán responsables de seguir las órdenes. Si algo no está claro, debe preguntarle a su abogado/a o, si no cuenta con uno, preguntarle al juzgado.

Su abogado/a es uno de sus mejores recursos. Asegúrese de intercambiar información de contacto actualizada con su abogado/a.

Cuidado de Parientes y Familiares No Genuinos

En algunas situaciones, es necesario que los menores vivan provisionalmente con personas que no sean sus progenitores/cuidadores mientras la familia recibe servicios que les permitan vivir juntos de forma segura. Vivir con parientes es por lo general una experiencia menos traumática que fomenta un desarrollo saludable. En virtud de la Ley de fomento de las conexiones para el éxito y el aumento de las adopciones del 2008 (P.L. 110-351), el Gabinete debe buscar diligentemente a parientes que puedan acoger a los menores. En la medida de lo posible, el/la trabajador(a) social debe buscar, tan pronto como sea posible, a cualquier miembro de la familia disponible y determinar si podría acoger adecuadamente a los menores.

Además de parientes, el Gabinete también considerará a los familiares no genuinos como opción de colocación. Un familiar no genuino es aquel que no está emparentado con los menores por un grado de sangre, adopción o matrimonio, pero que tiene una relación emocionalmente significativa con ellos. Pueden ser sus vecinos, amigos de la familia, maestros, etc. Es fundamental compartir información con el/la trabajador(a) social sobre posibles colocaciones con familiares y parientes no genuinos.

Al ser parte interesada del caso, los parientes y familiares no genuinos custodios tienen derechos.

Entre ellos, se encuentran los siguientes:

- A ser tratados con respeto;
- A ser escuchados y ayudar a tomar decisiones para los menores;
- A estar informados sobre la salud física y mental de los menores;
- A conocer el progreso escolar de los menores y participar en las decisiones relacionadas con sus necesidades educativas; y
- A presentar una apelación si no están satisfechos con el plan del caso o el acuerdo de visitas.

Los parientes y familiares no genuinos que acogen a los menores también tienen las siguientes responsabilidades:

- Apoyar a los menores que tiene bajo su cuidado;
- Participar activamente en el tratamiento de los menores;
- Comunicarse con el/la trabajador(a) social y con la familia de origen de los menores para que se sientan involucrados; y
- Ayudar en la organización de las visitas.

Cuidado de Acogida

Si no hay ningún familiar o pariente no genuino disponible que sea apropiado para acoger a los menores, estos pueden ser colocados bajo cuidado de acogida.

Audiencia de Resolución

En la audiencia de resolución el juzgado determinará si las acusaciones de dependencia o descuido/maltrato con respecto a los menores son verdaderas o no. El fiscal del condado tiene que probar los alegatos en contra de los progenitores/cuidadores acusados. Para ello, el fiscal del condado presentará testigos y pruebas en nombre del Gabinete. Por lo general, un(a) trabajador(a) social, o varios, testificarán. Los progenitores/cuidadores acusados tienen derecho a defenderse de los alegatos presentando testigos

La resolución temprana brinda la oportunidad a la agencia de bienestar infantil y a los progenitores de empezar a trabajar juntos para proporcionar servicios que aborden el maltrato o descuido. Una resolución rápida puede reducir el tiempo que los menores pasen en colocación fuera del hogar.

y pruebas. Por otra parte, los progenitores/cuidadores pueden aceptar los alegatos de la petición. Esta aceptación suele llamarse "estipulación". Si el juzgado considera que los alegatos son ciertos y que encajan con la definición de dependencia o descuido/maltrato, el caso pasa a la audiencia de disposición.

Audiencia de Disposición

En la audiencia de disposición, el juzgado determinará quién tendrá la custodia y el control sobre los menores, y cómo procederá el caso para lograr la reunificación o algún otro plan de permanencia para los menores. El juzgado tiene varias opciones: 1. Regresar a los menores con los progenitores/cuidadores; 2. Conceder la custodia a otra persona; 3. Conceder la custodia al Gabinete.

El juzgado también debe decidir si los menores y la familia necesitan más ayuda y, de ser así, qué servicios deben ordenarse. La orden debe contener información sobre los servicios y ayudas que la familia recibirá. Los servicios están diseñados para ayudar a las familias a resolver los problemas que llamaron la atención de la agencia de bienestar infantil. Estos servicios y apoyos suelen identificarse a través de una evaluación familiar y se incluyen en el plan del caso desarrollado por el/la trabajador(a) social con la familia.

Audiencias de Revisión

Existen varios tipos de audiencias de revisión que pueden producirse durante un caso DNA. La mayoría de las audiencias de revisión tienen lugar luego de la disposición, pero pueden realizarse antes, dependiendo de cuánto tiempo tarde en celebrarse la audiencia de disposición. En una audiencia de revisión, el juzgado examinará el progreso de las partes. Esto puede llevar a un cambio en el plan del caso. Estas audiencias son importantes para garantizar que los casos progresen y los menores pasen el menor tiempo posible en colocación temporal.

Las audiencias de revisión deben examinar:

1. La seguridad permanente de los menores
2. La necesidad de continuar viviendo fuera del hogar
3. La idoneidad de la colocación fuera del hogar
4. El grado en que la agencia de bienestar infantil y los progenitores están cumpliendo con el plan del caso
5. El progreso realizado para remediar la razón por la cual los menores fueron colocados bajo cuidado de acogida
6. La fecha probable en la que los menores pueden regresar a su hogar o lograr la permanencia

Algunos tipos de audiencias de revisión según la ley son los siguientes:

Revisión de Permanencia Anual

El tribunal debe evaluar a cada uno de los menores que se encuentren en cuidado de acogida al menos cada doce meses para determinar si el objetivo de permanencia es el adecuado. Esta revisión a menudo se llama "Revisión de permanencia anual" (APR, por sus siglas en inglés). La permanencia es la creación o conservación de una relación familiar que se prolonga hasta después de que los menores cumplan los 18 años. El juzgado tendrá en cuenta la situación y el progreso de todos. El juzgado determinará entonces si el objetivo de permanencia de los menores debe ser que regresen con los progenitores/cuidadores, que sean colocados en adopción, que se les asigne un custodio permanente o que se les brinde otro tipo de alojamiento permanente.

La permanencia se puede conseguir de las siguientes maneras:

- ***Conservando la unidad familiar***
- ***Reunificación con la familia biológica***
- ***Tutela legal o adopción por parte de parientes, familiares no genuinos u otros adultos afectuosos y comprometidos.***

Revisión del Progreso de la Permanencia a los Seis Meses

La revisión del progreso de la permanencia, a menudo llamada "Revisión de los seis meses", se debe realizar al menos seis meses después de que los menores de 16 años o menos han sido colocados bajo cuidado de acogida, en la casa de un progenitor no custodio o con otra persona o agencia. Esta revisión le da al juzgado la oportunidad de examinar el progreso de todos. Se espera que los progenitores/cuidadores demuestren haber progresado significativamente en el plan del caso. Esta revisión es necesaria además de la revisión de permanencia anual.

Audiencia de Revisión de la Vida Independiente

Los juzgados evalúan a los menores que tengan 17 años o más que se encuentran bajo la custodia del Gabinete para asegurarse de que este les esté brindando los recursos adecuados, la educación y la formación necesaria para la transición a la vida adulta e independiente.

Audiencia de Terminación de la Patria Potestad

Si el progenitor/custodio no ha progresado lo suficiente en el plan del caso dentro de un plazo razonable, el Gabinete puede solicitar la terminación de la patria potestad (TPR, por sus siglas en inglés). Este recurso se interpone mediante una demanda y lo atiende un(a) juez de familia o un(a) juez de circuito. De forma similar a la resolución, cada parte puede presentar testigos y pruebas a su favor. El juzgado no puede terminar la patria potestad de un progenitor a menos que encuentre pruebas claras y convincentes de que existen motivos para la terminación y de que esta decisión es lo mejor para los intereses de los menores. Si el juzgado llega a esa conclusión, se produce la TPR. La TPR pone fin a todos los derechos familiares legales que un progenitor tiene sobre los menores. Después de la terminación, los progenitores pierden su derecho a ser notificados de futuros procedimientos judiciales relacionados con los menores. Además, la terminación elimina la obligación de proporcionar una pensión infantil y el derecho de visita. La TPR puede ser voluntaria o involuntaria. Los progenitores que deseen colocar a los menores en adopción pueden renunciar voluntariamente a sus derechos. La terminación es un proceso muy serio y doloroso, pero a veces es necesario para garantizar que los menores puedan ser adoptados.

Juntas Ciudadanas de Revisión de Cuidados de Acogida

A lo largo del proceso judicial, el juzgado recibirá recomendaciones de la Junta ciudadana de revisión de cuidados de acogida de Kentucky (CFCRB, por sus siglas en inglés). CFRB es un programa estatal de voluntarios designados por el tribunal que evalúan los casos de los menores que se encuentran bajo el cuidado del Gabinete debido a dependencia, descuido o maltrato. La CFRB se creó en respuesta a los requisitos federales de que las revisiones administrativas se realicen al menos cada seis meses para los menores que están viviendo fuera del hogar.

Los voluntarios de la CFRB brindan recomendaciones a los jueces que toman decisiones para colocar a los menores en hogares seguros y permanentes.

Los voluntarios ayudan a garantizar que la permanencia de los menores en riesgo siga siendo el objetivo central de los tribunales y el Gabinete. La Asamblea General de Kentucky creó la CFCRB en 1982 para reducir el tiempo que los menores pasan bajo cuidado de acogida. La CFCRB opera dentro del Departamento de Servicios Familiares y de Menores de la Oficina Administrativa de los Tribunales (AOC, por sus siglas en inglés). La AOC presta apoyo administrativo al poder judicial. La CFCRB tiene un proceso de entrevista interactivo denominado Revisión de las partes interesadas (IPR, por sus siglas en inglés). Es importante señalar que se invita a todas las partes a participar en el proceso de IPR, y que a veces los términos CFCRB e IPR se usan indistintamente.

Si el juzgado se encuentra en un condado donde la CFCRB local realiza IPR, los progenitores/cuidadores y los menores tienen derecho a asistir y participar. Le reiteramos que es importante que se asegure de que el tribunal y el DCBS tengan su información de contacto

La Ley de asistencia para la adopción y el bienestar infantil de 1980 exige que el juzgado o un organismo administrativo evalúe la situación de cada menor que ese encuentre en cuidado tutelar al menos una vez cada seis meses.

actual para garantizar que tenga la oportunidad de participar en la revisión de cualquier plan futuro para sus hijos y su familia. Si no está recibiendo notificaciones sobre las IPR de la CFCRB, contacte al Departamento de Servicios Familiares de la AOC al número 1-800-928-2350.

Intercesores Especiales Designados por el Tribunal (CASA pr sus siglas en inglés)

El programa CASA de Kentucky, diseñado para garantizar que se atiendan los intereses de los menores dependientes, descuidados y maltratados, actúa bajo una legislación permisiva. El presidente de los jueces en cada distrito judicial puede establecer proyectos CASA. Los voluntarios de CASA tienen a su cargo uno o dos casos a la vez y dedican un promedio de cuatro horas semanales a sus casos. Los voluntarios de CASA desempeñan un papel fundamental al proporcionar asistencia personalizada a los menores que se encuentran en cuidado alternativo. Es importante recordar que los voluntarios de CASA complementan a los trabajadores sociales, mas no los reemplazan.

**Tenga en cuenta que no todas las jurisdicciones de Kentucky cuentan con programas CASA.*

Responsabilidades y Derechos de los Progenitores

Puede haber situaciones en las que la salud o el bienestar de los menores peligren y la agencia de bienestar infantil o el tribunal tendrían que asumir la responsabilidad parental. Cuando se retira a un menor de su custodia, usted tiene derechos que lo protegen. A continuación se detallan los derechos y responsabilidades de los progenitores/cuidadores que no tienen la custodia de los menores debido a dependencia, descuido o maltrato.

Los progenitores/cuidadores tienen los siguientes derechos y responsabilidades:

1. Tener a un(a) abogado/a (si no puede contratar uno por razones económicas, el juzgado le asignará uno).
2. Asistir y participar en todas las audiencias relacionadas con los menores, a menos que se le haya retirado la patria potestad.
3. Entender lo que ocurre en el tribunal. Habrá muchas cosas que no comprenderá. Debe pedirle a su abogado/a que se las explique. Esto es *muy* importante. Siga preguntando hasta que entienda.
4. Tener un intérprete si no habla ni entiende el inglés. Pídale a su abogado/a o al juzgado un intérprete.
5. Saber qué hacer para que le devuelvan a sus hijos y obtener ayuda si la necesita.
6. Facilitar y consentir la atención médica de sus hijos.
7. Mantenerse en contacto con sus hijos.
8. Ser informado con anticipación de los cambios en la colocación de sus hijos siempre que sea posible.
9. Ser informado de las acciones iniciadas por el Gabinete en los tribunales que podrían cambiar la situación legal de sus hijos.
10. Determinar la afiliación religiosa.
11. Ser informado y participar en todas las conferencias de planificación del caso y las revisiones periódicas o judiciales.
12. Presentar una queja formal mediante el servicio de DCBS o el procedimiento de denuncia de derechos civiles si cree que sus derechos han sido violados.
13. Confidencialidad según lo dispuesto en KRS 61.878.
14. Recibir una copia de los documentos judiciales, los planes del caso y las evaluaciones.
15. Apoyar económicamente a sus hijos si tiene la capacidad de hacerlo.
16. Informar a DCBS de su lugar de residencia y cómo se le puede contactar.
17. Ser notificado, asistir y participar en las IPR realizadas por la CFCRB local en relación con su caso.

Otros Derechos Legales

Derechos Fundamentales de los Menores (KRS 620.010)

Los menores tienen ciertos derechos fundamentales que se deben proteger y conservar. Estos incluyen, entre otros, el derecho a una alimentación, ropa y vivienda adecuadas; el derecho a no sufrir agresiones físicas, sexuales o emocionales ni explotación; el derecho a desarrollarse física, mental y emocionalmente; el derecho a la educación; y el derecho a una familia estable y segura.

Derechos de los Menores en el Hogar de Acogida (KRS 620.363)

Se debe considerar al niño en cuidado de acogida como socio principal y miembro de un equipo profesional. El niño, como parte más integral del equipo profesional, tendrá los siguientes derechos:

1. A una alimentación, ropa y vivienda adecuadas;
2. A no sufrir agresiones físicas, sexuales o emocionales ni explotación;
3. A desarrollarse física, mental y emocionalmente;
4. A tener una familia estable y segura;
5. A que se cubran sus necesidades educativas particulares;
6. A permanecer en el mismo entorno educativo antes de separarlo, siempre que sea posible;
7. A ser colocado en el entorno menos restrictivo que se encuentre cerca de su hogar, satisfaga sus necesidades y vele por sus intereses, en la medida que dicho lugar esté disponible;
8. A ser informado sobre las circunstancias que exigen su colocación inicial o continuada;
9. A ser notificado, asistir y ser consultado en el desarrollo de los planes del caso durante las revisiones periódicas.
10. A ser notificado y participar en las audiencias;
11. A ser notificado y recibir explicaciones de los cambios que se realicen en la colocación o régimen de visitas;
12. A visitar a su familia en el domicilio familiar, a recibir visitas de su familia y amigos, y a conversar por teléfono con los miembros de su familia, siempre que no esté contraindicado por el plan del caso o una orden judicial;

13. A participar en actividades extracurriculares, sociales, culturales y de mejoramiento, entre las que se incluyen deportes, excursiones y pernoctaciones;
14. A expresar su opinión sobre temas relacionados con su cuidado o tratamiento;
15. Hay tres (3) derechos adicionales si tiene catorce (14) años o más. Tendrá los tres (3) derechos adicionales siguientes:
 - (a) A designar a dos (2) personas adicionales que pueden participar en las conferencias de planificación del caso o las revisiones periódicas, las cuales no son el padre de acogida o el/la trabajador(a) social, y que pueden interceder en su nombre. El Gabinete, el centro de acogida o la agencia de colocación pueden rechazar a una persona si tienen razones para pensar que no actuará adecuadamente en beneficio del/de la menor;
 - (b) A recibir una descripción escrita de los programas y servicios que le ayudarán a prepararse eficazmente para la transición del hogar de acogida a la vida adulta; y
 - (c) A recibir un informe del consumidor anualmente hasta que deje de vivir en un hogar sustituto, y a recibir ayuda para interpretar y resolver cualquier inexactitud en el informe, conforme con 42 U.S.C. sec. 675(5)(I); y
16. Cuando tenga dieciocho (18) años o más y esté preparándose para salir del hogar de acogida por haber cumplido los dieciocho (18) años, a recibir de forma gratuita lo siguiente:
 - (a) Certificado de nacimiento oficial;
 - (b) Tarjeta del seguro social;
 - (c) Información sobre el seguro médico;
 - (d) Copia de su historial médico; y
 - (e) Una identificación emitida por el estado.

Derechos y Responsabilidades de los Padres de Acogida (KRS 620.360)

1. Las personas que acogen a los menores que han sido asignados a la custodia del estado serán consideradas socias principales y miembros del equipo profesional que cuida a los menores de acogida. Los padres de acogida tendrán los siguientes derechos:

- (a) A ser tratados con respeto, consideración y dignidad;
- (b) A entender plenamente la función del Gabinete y las funciones de los otros miembros del equipo profesional de los menores;
- (c) A recibir información y capacitación sobre los derechos y responsabilidades de los padres de acogida, y a acceder a los grupos de apoyo locales y estatales, entre los que se incluyen la Asociación de cuidado temporal y de adopción de Kentucky, la Red de padres de acogida y adoptivos de Kentucky, y el Programa de apoyo para la adopción de Kentucky;
- (d) A recibir información y capacitación para mejorar sus habilidades de cuidado diario y para satisfacer las necesidades especiales de los menores de acogida;
- (e) A recibir un reembolso financiero oportuno y adecuado, dentro de las limitaciones presupuestarias, a cambio de brindar una atención de calidad y competente a los menores de acogida;
- (f) A mantener las rutinas y valores de la familia de acogida, a la vez que respeta los derechos y la confidencialidad de cada menor que se coloque en su hogar;
- (g) A recibir un periodo de descanso en el que no ofrecerá servicios de acogida, de conformidad con las políticas del Gabinete;
- (h) A recibir, previa solicitud de información pública, una copia de toda la información que mantiene el Gabinete sobre el hogar de acogida de la familia y los servicios prestados, de conformidad con KRS 605.160;
- (i) A acceder al apoyo y la asistencia del Gabinete cuando sea necesario, las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana;
- (j) A recibir, antes de que los menores sean colocados en el hogar de acogida de conformidad con la norma KRS 605.090, información sobre el comportamiento de los menores, sus antecedentes familiares o su historial médico que pueda poner en peligro la salud o seguridad de cualquier miembro de la familia de acogida, incluidos los demás menores de acogida, e

información similar que pueda afectar la manera en que se prestan los servicios de acogida, de conformidad con KRS 605.160. En una situación de emergencia, el Gabinete proporcionará la información tan pronto como esté disponible;

(k) A rechazar la colocación de un niño en su hogar y a solicitar al Gabinete, con una anticipación razonable, la separación de un niño de su hogar de acogida sin temor a represalias;

(l) Siempre que cuente con una autorización adecuada para revelar información de conformidad con KRS 605.160, a comunicarse con otros profesionales que trabajan directamente con los menores de acogida, entre los que se incluyen los maestros, terapeutas y profesionales de la salud y a notificar de dicha comunicación al Gabinete dentro de las próximas veinticuatro (24) horas;

(m) A ayudar al Gabinete en el desarrollo del plan de cuidados de los menores;

(n) A recibir una notificación explicativa del Gabinete, de acuerdo con la norma KRS 620.130 y cuando sea lo que más le convenga al menor, cuando el plan del caso de un menor de acogida haya cambiado y, excepto en una respuesta inmediata a una investigación de los servicios de protección de la infancia que implique al hogar de acogida, una notificación explicativa de la terminación o el cambio de colocación que afecte al hogar de acogida en un plazo de catorce (14) días desde el cambio o la terminación de la colocación.

(o) A tener prioridad para la colocación de un niño que previamente ha sido colocado en su hogar de acogida y ha vuelto a ingresar en el sistema, de conformidad con KRS 605.130 y 620.130 y en la medida en que sea lo que más le convenga al menor;

(p) A tener prioridad para la adopción si un menor de acogida que ha estado en su hogar por un periodo de al menos doce (12) meses consecutivos es declarado apto para ser adoptado de conformidad con KRS 605.130 y 620.130 y en la medida en que sea lo que más le convenga al menor;

(q) A mantener contacto con los menores de acogida luego de que estos salgan de su hogar, a menos que los menores, un progenitor biológico, el Gabinete cuando este conserva la custodia de los menores, u otro padre o madre de acogida o adoptivo se oponga a dicho contacto; y

(r) A ser notificado, asistir y ser escuchado, ya sea verbalmente o por escrito, en cualquier proceso judicial o del Gabinete que se celebre con respecto al menor. Este párrafo no se interpretará como un requisito para que el padre o la madre de acogida que cuida de los menores sea parte de un procedimiento sólo porque tiene derecho a ser notificado, asistir y ser escuchado.

2. Las responsabilidades de los padres de acogida incluyen, entre otras, las siguientes:

- (a) Mantener un hogar ordenado y limpio;
- (b) Garantizar que los menores tengan los recursos suficientes para mantener un buen aseo personal y tener la ropa adecuada;
- (c) Proporcionar a los menores con oportunidades recreativas y espirituales, de conformidad con las políticas del Gabinete;
- (d) Siempre que sea posible, asistir a todas las reuniones escolares y de planificación del caso relacionadas con los menores colocados en su hogar, conforme a KRS 620.130 y los requisitos de confidencialidad de 42 U.S.C. sec. 671;
- (e) Acatar las políticas del Gabinete relacionadas con cómo disciplinar a los menores de acogida; y
- (f) Apoyar la participación de la familia biológica de los menores de acogida siempre que sea posible y de conformidad con las políticas del Gabinete.

3. El Gabinete capacitará a una persona asignada por la Asociación de Cuidado Temporal y de Adopción de Kentucky sobre cómo investigar presuntos casos de maltrato o descuido infantil en un hogar de acogida. La capacitación incluirá los derechos de los padres de acogida durante la investigación. La capacitación será compatible con 42 U.S.C. sec. 5106(a).

4. El Gabinete promulgará reglamentos administrativos para establecer que la aprobación de los padres de acogida permanecerá vigente por un periodo mínimo de tres (3) años antes de que se requiera una nueva evaluación.

5. Nada de lo dispuesto en esta sección se interpretará como una responsabilidad monetaria o causa de acción en contra del Gabinete.

Ley Sobre Estadounidenses con Discapacidades

La Ley sobre estadounidenses con discapacidades del 1990 (ADA, por sus siglas en inglés) y la sección 504 de la Ley de rehabilitación del 1973 son las leyes federales que protegen a los padres y padres potenciales con discapacidades de discriminación en la administración de los programas de bienestar infantil, las actividades y los servicios; incluidas las audiencias de bienestar infantil. Una "discapacidad" se define como una deficiencia física o mental que limita sustancialmente una actividad vital importante, tales como cuidar de uno mismo, realizar tareas manuales, respirar, pararse, levantar objetos, agacharse, hablar, caminar, leer, pensar, aprender, concentrarse, ver, escuchar, comer, dormir o trabajar. Las "actividades vitales importantes" también incluyen las principales funciones corporales, entre las que se incluyen las funciones del sistema inmunitario, el desarrollo normal de las células, el sistema digestivo, los intestinos o la vejiga, el cerebro y el sistema nervioso, el sistema respiratorio, circulatorio, endocrino y reproductivo. Las personas con discapacidades tienen derecho a recibir un tratamiento individualizado adaptado a sus necesidades particulares, así como a la misma oportunidad de participar y beneficiarse de los servicios. Por ejemplo, si se le ordena completar una clase para padres que le resulta difícil debido a que tiene una deficiencia que afecta su capacidad para procesar la información rápidamente, tiene derecho a una clase que se adapte a sus necesidades.

- Para obtener información sobre ADA y la sección 504, puede llamar a la línea gratuita de información sobre ADA del Departamento de Justicia (DOJ, por sus siglas en inglés) al número 800-514-0301 o 800-514-0383 (TDD), o acceder a la página web de ADA en www.ada.gov.
- Para obtener información sobre cómo presentar una queja en virtud de ADA o de la sección 504, acceda al sitio web del DOJ en www.ada.gov/filing_complaint.htm. Las personas que creen que sus derechos en virtud de ADA o de la sección 504 han sido vulnerados, deben presentar sus quejas lo antes posible.
- También puede presentar una queja en virtud de ADA o de la sección 504 con la Oficina de Derechos Civiles en <http://www.hhs.gov/ocr/civilrights/complaints/index.html>.

Guía de Comportamiento en el Tribunal

Llegue a tiempo. Planee llegar al tribunal al menos 30 minutos antes de la cada audiencia programada. Si llega tarde o se ausenta, el juzgado puede tomar una decisión sobre el caso sin que usted esté presente.

Vístase adecuadamente. Llegue limpio y bien arreglado. Su ropa debe ser apropiada. Use el buen juicio y el sentido común.

Apague sus dispositivos electrónicos antes de entrar al tribunal. Pueden tomar y retener su celular si no lo apaga o lo pone en silencio.

No lleve alimentos ni bebidas al interior de la sala.

Tómelo en serio. Sea respetuoso con el juzgado, los guardias de seguridad (alguaciles) y otros funcionarios del tribunal. Diríjase al/a la juez como "juez" o "su señoría". No use palabras vulgares. Está bien tener emociones fuertes durante estas audiencias, pero no es apropiado expresarlas negativamente. Su abogado/a es un recurso valioso que puede hablar en su nombre.

Escuche con atención. No interrumpa a los demás cuando estén hablando. No adivine una respuesta ni proporcione información falsa o inexacta.

Si no entiende una pregunta, pídale a su abogado/a que se la explique. No responda preguntas que no entiende. Escuche atentamente las instrucciones que le dé el juzgado. Asegúrese de que entiende lo que el juzgado ha ordenado.

Anote los detalles importantes y las próximas fechas en las que tiene que comparecer ante el juzgado.

Consejos para Ayudarle a Volver con su(s) Hijo/a(s)

1. Reciba el tratamiento u otro tipo de ayuda exigido por el tribunal. No lo posponga.
2. Inscríbase en las clases o servicios que se le hayan exigido. Nuevamente, no lo posponga.
3. Visite a su hijos tan a menudo como lo permita el juzgado. Si

tiene que faltar a una visita, notifique por adelantado o lo antes posible, a su trabajador(a) social y a la persona que supervise las visitas.

4. Asista a todas las audiencias y siga la guía de comportamiento detallada previamente.
5. Llame a su abogado/a semanalmente o con la frecuencia que usted y él/ella hayan acordado. Si su abogado/a no está disponible cuando usted llame, deje un mensaje detallado sobre cómo van sus visitas y los servicios ordenados por el tribunal.
6. Llame a su trabajador(a) social semanalmente. Si su trabajador(a) social no está disponible cuando usted llame, deje un mensaje detallado sobre cómo van sus visitas y los servicios ordenados por el tribunal.
7. Asegúrese de que tanto su abogado/a como su trabajador(a) social sepan siempre cómo contactarle. Si cambia de número de teléfono o de dirección, deles su información actualizada de inmediato.
8. Acate todas las órdenes del juzgado y coopere con las personas que trabajan en su caso.
9. Siga el plan de su caso y realice las tareas/metastas que se han identificado. Estas existen para ayudarle. Si no puede completar una tarea del plan por cualquier motivo, incluyendo las restricciones financieras, hable con su trabajador(a) social sobre ello. Además, hable con su trabajador(a) social siempre que algo no le haya quedado claro.
10. Mantenga una agenda con TODAS las fechas y notas importantes para ayudarle a seguir su progreso.

Deber de Denunciar la Dependencia, el Descuido o el Maltrato (KRS 620.030)

Los menores tienen un derecho fundamental a su seguridad y a que se les cuide. Cualquier persona que sepa o tenga motivos razonables para creer que un(a) menor es dependiente, o víctima de descuido o maltratado, deberá presentar una denuncia inmediatamente con la policía local o con el Departamento de Policía del Estado de Kentucky. Las siguientes personas deben enviar una denuncia más detallada: maestros, personal escolar, cuidadores de menores, entre otros. Los supervisores que reciban la denuncia de un empleado deberán hacer una denuncia sin demora a las

autoridades competentes para su investigación. Las denuncias serán evaluadas e investigadas. Se prestarán servicios sociales a los menores víctimas de maltrato.

KRS 620.990 (1): Sanción

Las personas que no denuncien el maltrato o descuido de un menor pueden ser acusadas de un delito menor clase B, que podría dar lugar a una multa de \$250 y hasta tres meses de cárcel.

Para denunciar el maltrato o descuido infantil, llame gratuitamente a cualquiera de los números indicados a continuación.

(877) 597-2331/(877) KYSAFE1
(800) 752-6200

Denuncia en línea:

<https://prdweb.chfs.ky.gov/ReportAbuse/> * solo para casos no urgentes

Monitoreado de 8 a.m. a 4:30 p.m. hora del Este, de lunes a viernes. Las denuncias no se revisarán durante las noches, los fines de semana, ni los feriados estatales.

En caso de emergencia llame al 911.

Definiciones

Menores maltratados/descuidados: Cuando la salud o el bienestar de los menores se ven perjudicados o están en riesgo, por medios no accidentales, cuando sus progenitores, tutores u otra persona que ejerza custodia o supervisión sobre los menores cometa/cause/crie las situaciones definidas por el Estatuto Revisado de Kentucky 600.020, por medios no accidentales.

Ley de adopción y seguridad familiar (ASFA por sus siglas en inglés): Establece objetivos de seguridad, permanencia, bienestar de los menores y resultados en los ámbitos de la seguridad y la estabilidad durante la colocación. La permanencia se debe lograr en un tiempo limitado mientras se ofrecen los servicios físicos, mentales y educativos apropiados a los menores atendidos.

Gabinete para los Servicios de Salud y de la Familia (CHFS): La misión del CHFS es prestar servicios de calidad que mejoren la salud, seguridad y bienestar de todos los habitantes del Estado de Kentucky.

Plan del caso: Un plan integral con tareas desarrolladas por el/la trabajador(a) social, la familia y otras personas que ayudan a la familia a solucionar los problemas que provocaron que los menores fueran separados del hogar. El plan inicial se elaborará dentro de los cinco días útiles siguientes a la audiencia de separación temporal. El plan del caso se evaluará al cabo de 90 días y luego cada seis meses.

Socios comunitarios: Personas de otros organismos de la comunidad a las que se les puede pedir que presten servicios u otro tipo de asistencia a la familia o a los menores. Estas personas pueden incluir proveedores de salud mental, personal escolar, personal médico, abogados, etc.

Planificación simultánea: Implica un objetivo de permanencia para que los menores regresen con el progenitor, al mismo tiempo que se evalúan y exploran otras opciones de permanencia.

Departamento de Servicios Comunitarios (DCBS): La misión del DCBS es liderar el desarrollo de sistemas de servicios humanitarios comunitarios de alta calidad que mejoren la seguridad, permanencia, bienestar y autosuficiencia de las familias, menores y adultos vulnerables de Kentucky.

Menores dependientes: Cualquier menor que, si bien no es víctima de descuido o maltrato, está bajo cuidado, custodia, control o tutela inadecuados sin que exista un acto intencional por parte de los progenitores, tutores o personas que ejerzan la custodia o supervisión sobre los menores.

Orden de custodia de emergencia (ECO): El tribunal puede emitir una ECO cuando parece que separar a los menores es lo que más les conviene y hay motivos para creer que los progenitores u otras personas que ejercen la custodia o supervisión no tienen la capacidad o la disposición para proteger a los menores, y los menores se encuentran en peligro inminente de muerte o de sufrir lesiones físicas graves o son víctimas de abuso sexual, los progenitores han lastimado a los menores física o emocionalmente en reiteradas ocasiones, o ha permitido que se les lastime, o e los progenitores son incapaces o se niegan a velar por la seguridad y las necesidades de los menores.

Supervisor de la Oficina de Servicios Familiares (FSOS por sus siglas en inglés): Cargo del supervisor de los trabajadores sociales. El FSOS supervisa un equipo de trabajadores sociales en el condado o condados que cubre.

Tutor ad litem (GAL por sus siglas en inglés): Abogado designado por el tribunal para representar los intereses de los menores.

Visitas domiciliarias: La política de DCBS exige que los trabajadores sociales realicen visitas en persona con los adultos y los menores del caso de protección infantil al menos una vez al mes en el domicilio familiar. Si se coloca a los menores fuera del hogar, el/la trabajador(a) social debe visitar el lugar de colocación de acuerdo con la política según el tipo de colocación. Durante las visitas domiciliarias, el/la trabajador(a) social evaluará el progreso o la falta de progreso de la familia y prestará o remitirá los servicios que sean necesarios.

Conferencia inicial de planificación del caso: Reunión que se realiza diez días después de la audiencia de separación temporal. En esta reunión se analizan las metas, objetivos y tareas del plan del caso y se asignan tareas a todas las partes para ayudar a reducir el riesgo que corren los menores.

Descuido: Es cuando el progenitor, custodio o cuidador de un(a) menor no le proporciona los cuidados y protección adecuados. El descuido puede incluir no darle a un(a) menor suficiente alimento, abrigo, atención médica, vivienda o supervisión. El descuido educativo puede caer en esta categoría.

Oficina del Defensor del Pueblo: Responde a las preguntas sobre los programas del CHFS, investiga las quejas de los consumidores y trabaja con la dirección de CHFS para resolverlas, informa a CHFS sobre patrones de quejas y recomienda medidas correctivas cuando es apropiado.

Maltrato físico: Cuando una persona lastima físicamente a un(a) menor deliberadamente. Las formas de maltrato físico pueden ser golpes, mordiscos, patadas, palizas, empujones, quemaduras, tirones de pelo, y otros métodos deliberados para causar daños físicos a un(a) menor estarían cubiertos bajo esta definición.

Maltrato psicológico o emocional: Se produce cuando un(a) adulto/a le dice a un menor que está en peligro, que no está seguro, que no vale nada, que no lo quiere o que está dañado. Puede incluir amenazar verbalmente, intimidar, aislar o reprender frecuentemente al/a la menor.

Protección y permanencia (P&P por sus siglas en inglés): La división de protección y permanencia es la parte del DCBS que desarrolla políticas y procedimientos de acuerdo con los mandatos estatales y federales. P&P también ayuda a las oficinas del condado en relación con los servicios de protección de menores y adultos.

Apelación del servicio/DPP-151: Formulario que puede presentar en la Oficina del Defensor del Pueblo para solicitar una audiencia administrativa para apelar una acción del DCBS con la que está en desacuerdo. Debe enviar la solicitud de audiencia administrativa por correo 30 días antes de la fecha en que se llevará a la cabo la acción del Gabinete que desea apelar.

Abuso sexual: Se refiere a la agresión o explotación sexual de un(a) menor por parte de un(a) adulto/a, o entre dos menores cuando uno de ellos es significativamente mayor o existe una diferencia de poder importante entre los menores, o cuando se usa la coacción. A menudo se incluyen en esta definición los tocamientos de los pechos, genitales o nalgas de los menores, la

penetración del ano o la vagina con un objeto, la felación (sexo oral a un varón), el cunnilingus (sexo oral a una mujer), la prostitución, la explotación o la participación de los menores en pornografía.

Trabajador(a) social: Un(a) empleado/a del Gabinete que ha sido capacitado/a y aprobado/a para prestar servicios sociales y asistencia a las familias y a los menores para mejorar su situación.

Audiencia de separación temporal/Audiencia de 72 horas: Se celebra dentro de las 72 horas siguientes de haber sido concedida la ECO, sin incluir fines de semana y feriados. El juzgado determina si se debe mantener a los menores en la custodia del DCBS, de alguien más, o si deben regresar con sus progenitores.

Acuerdo de visitas: Un formulario firmado desarrollado por la familia y el/la trabajador(a) social que detalla el régimen de visitas establecido entre el/la menor y sus progenitores. Por lo general, se desarrolla un acuerdo de visitas en cada conferencia de planificación del caso, y puede modificarse en otros momentos si es necesario.

Opciones de Recursos que los Parientes Pueden Examinar

Prestación de apoyo a la colocación con parientes

Los parientes pueden tener derecho a recibir una prestación monetaria única basada en las necesidades inmediatas de los menores, como muebles, un depósito para un apartamento más grande, ropa, útiles escolares, etc. El/la trabajador(a) social que colocó a los menores en su hogar hablará de esta opción con usted.

Asistencia para el cuidado de menores

Las personas que cuidan a los hijos de sus parientes no están obligadas a pagar el copago por el cuidado de los menores, independientemente de sus ingresos. La asistencia para el cuidado de menores se puede renovar cada 12 meses, siempre que la familia necesite el cuidado de menores dentro de los límites de edad que aplican a todos los menores y familias.

Para obtener más información sobre los programas mencionados o para solicitar dichas prestaciones, contacte con su trabajador(a) social o con la línea de ayuda a parientes al número **(877) 565-5608** o al correo electrónico **DCBSChildProtection@ky.gov**.

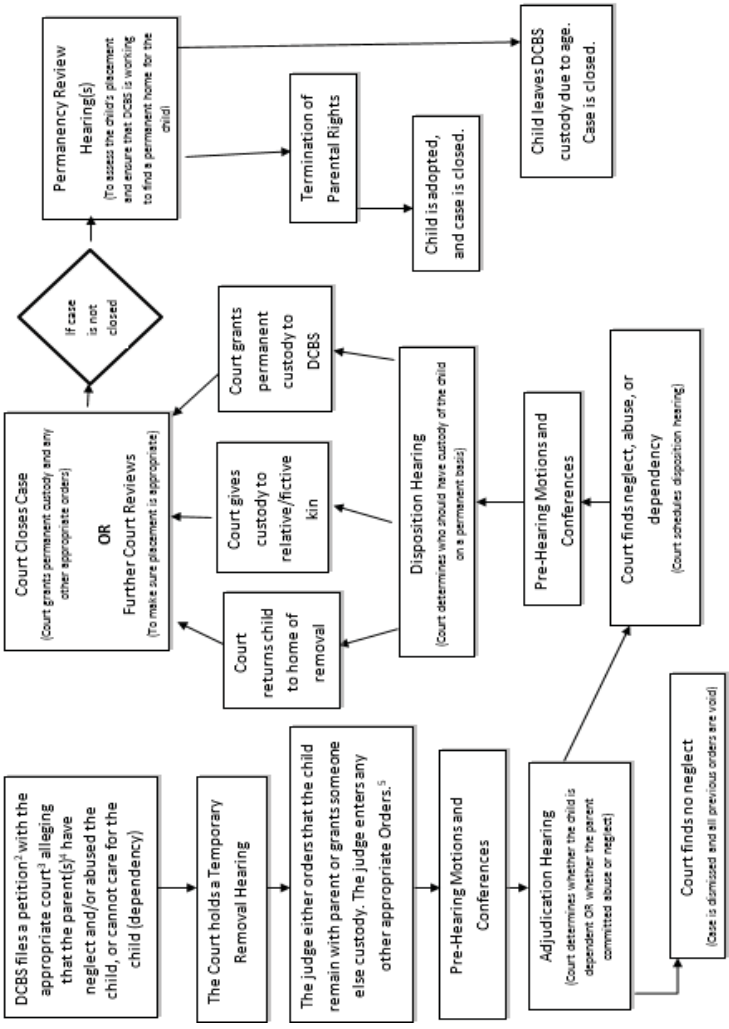
Referencias

- Oficina Administrativa de los Tribunales (2000). *Justice in Our Commonwealth*. [Tríptico]. Frankfort, KY: Autor
- Gabinete para los Servicios de Salud y de la Familia (n.d.). *Kentucky Relative Caregiver Program: Department for Community Based Services*. [Folleto]. Frankfort, KY: Autor
- Gatowski, S., Miller, N., Rubin, S., Escher, p., y Maze, C. (2016) *Enhanced Resource Guidelines: Improving Court Practice in Child Abuse and Neglect Cases*. Reno, NV: Consejo Nacional de Jueces de Tribunales de Menores y de Familia
- Gabinete para los Servicios de Salud y de la Familia de Kentucky (n.d.). *When a Child is Removed from Their Home: A Guide for Relative and Fictive Kin Caregivers*. [Folleto]. Frankfort, KY: Autor
- Kentucky Department of Community Based Services Standards of Practice Online Manual* (2011). Obtenido de <http://manuals.sp.chfs.ky.gov/Pages/index.aspx>
- Kentucky Foster Parent Handbook* (2018). Frankfort, KY: Gabinete para los Servicios de Salud y de la Familia.

Proceso de los Casos DNA en el Tribunal de Protección de Menores

El siguiente diagrama de flujo muestra las etapas de un caso de bienestar infantil en el sistema judicial. Se proporciona a modo de guía. Su caso puede ser distinto.

CHILD PROTECTION COURT PROCESS FOR DEPENDENCY, NEGLECT, AND ABUSE CASES



¹ DCBS may also ask the court for an Emergency Custody Order (ECO), which, if granted, could allow DCBS to take emergency custody of the child. KRS 620.060. ECO's are appropriate when the child should be removed immediately because there is a high risk of harm if the child remains.

² The petition could be against parent(s) or any other person who was exercising custodial control when the educational neglect occurred. KRS 620.070.

³ The judge may make orders to ensure the protection of the child. KRS 620.130. The court may also dismiss the action if legally appropriate at any time.

Inquietudes y Quejas

Inquietudes o quejas sobre los servicios sociales

Office of the Ombudsman
275 East Main Street, Suite
1E-B Frankfort, Kentucky,
40621
(800) 372-2973
<http://cfs.ky.gov/os/omb>
Correo electrónico
CHFS.Listens@ky.gov

Inquietudes o quejas judiciales

Judicial Conduct
Commission PO Box 4266
Frankfort, Kentucky 40604
(502) 564-1231

Inquietudes o quejas sobre los abogados

Kentucky Bar
Association Office of Bar
Counsel
514 West Main Street
Frankfort, Kentucky
40601
(502) 564-3795 ext.723
<https://www.kybar.org/page/attdis>



Administrative Office of the Courts
1001 Vandalay Drive
Frankfort, KY 40601
(502) 573-2350 o (800) 928-2350
www.kycourts.gov

Desarrollado por el Equipo estatal del Programa de mejora de los tribunales, en colaboración con jóvenes que estuvieron en acogida y padres de acogida actuales.

P-181, impreso con fondos del Programa de mejora de los tribunales,
octubre del 2020